

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Estándares normativos para otorgar beneficios premiales a personas jurídicas
en el proceso de colaboración eficaz**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Laura Katherine Coronel Guevara

ASESOR

Maximo Medina Lucano

<https://orcid.org/0009-0002-6568-9921>

Chiclayo, 2025

**Estándares normativos para otorgar beneficios premiales a
personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz**

PRESENTADA POR

Laura Katherine Coronel Guevara

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos
Soto Caceres
PRESIDENTE

Fatima Del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Maximo Medina Lucano
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por brindarme salud y ser mi guía de vida. A mis queridos padres Graciela y Pastor, quienes son los primeros en creer e impulsar mis proyectos. A hermano John, por ser mi apoyo incondicional y motivación constante para alcanzar mis metas. A mi abuelita, quien me sigue cuidando desde el cielo.

Agradecimientos

Especial agradecimiento a mi asesor de tesis el Dr. Máximo Medina Lucano, por su tiempo y dedicación en cada asesoría. Asimismo, agradezco a todos los docentes de mi etapa universitaria que con sus enseñanzas impartidas hicieron posible la realización de la presente tesis, para ellos mi mayor consideración y respeto.

Estándares normativos para otorgar beneficios premiales en personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz.docx

ORIGINALITY REPORT

20%	19%	9%	9%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	6%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	3%
3	repositorio.upsjb.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
5	docplayer.es Internet Source	1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1%
7	idoc.pub Internet Source	<1%
8	repositorio.udch.edu.pe Internet Source	<1%
9	repositorio.unu.edu.pe Internet Source	<1%
10	repositorio.undac.edu.pe Internet Source	<1%
11	www.aulavirtualusmp.pe Internet Source	<1%
12	www.scribd.com Internet Source	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos.....	20
Resultados y discusión.....	21
Conclusiones.....	36
Recomendaciones.....	37
Referencias	38
Anexos.....	43

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo demostrar que la introducción de criterios normativos sustentados en el Derecho Penal Premial y la Política Criminal, evita el quebrantamiento del Principio de Proporcionalidad al otorgar beneficios premiales a las personas jurídicas como consecuencia del proceso de colaboración eficaz. Para ello, resulta esencial considerar la vigente Ley 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, debido a que, el citado dispositivo legal, contempla los beneficios premiales de las personas jurídicas que se someten al proceso de colaboración eficaz, sin embargo, no considera cuales son los estándares normativos para que estos se lleven a cabo de forma proporcional. El propósito de este estudio es que los beneficios premiales aprobados por el Juez se sustenten en fundamentos objetivos, con el fin de evitar que las personas jurídicas reciban beneficios desproporcionados. Para lograrlo, se efectuó una investigación analítica, basada en el análisis documental de normas, jurisprudencia y doctrina, lo que permite establecer criterios normativos adecuados a los fines del derecho penal, garantizando así que las concesiones premiales a personas jurídicas respeten el principio de proporcionalidad.

Palabras clave: Derecho Premial, Colaboración Eficaz, Política Criminal, Beneficios Premiales, Personas jurídicas.

Abstract

The purpose of this research is to demonstrate that the introduction of normative criteria based on Preliminary Criminal Law and Criminal Policy avoids the violation of the Principle of Proportionality when awarding preemptive benefits to legal entities as a consequence of the process of effective collaboration. For this purpose, it is essential to consider the current Law 30737, which ensures the immediate payment of the civil reparation in favor of the Peruvian State in cases of corruption and related crimes, due to the fact that, the aforementioned legal provision, contemplates the reward benefits of the legal entities that submit to the process of effective collaboration, however, it does not consider which are the normative standards for these to be carried out in a proportional manner. The purpose of this study is to ensure that the reward benefits approved by the judge are based on objective grounds, in order to prevent legal entities from receiving disproportionate benefits. In order to achieve this, an analytical research was carried out, based on the documentary analysis of norms, jurisprudence and doctrine, which allows establishing normative criteria adequate to the purposes of criminal law, thus guaranteeing that the granting of awards to legal entities respects the principle of proportionality.

Keywords: Award Law, Effective Collaboration, Criminal Policy, Award Benefits, legal persons.

Introducción

La presente investigación se enfoca en la regulación de criterios normativos para la adquisición de beneficios premiales en personas jurídicas como resultado del proceso de colaboración eficaz en el Perú. Este proceso está regulado en el artículo 472° y continuos del Código Procesal Penal, por disposición del Decreto Legislativo N°1301; el cual tiene como propósito fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

A nivel mundial, la construcción dogmática del proceso de colaboración eficaz es un tema complejo y controversial, producto de una realidad social cambiante, la cual no necesariamente ocurre para bien, ya que, el índice de la criminalidad cada vez es mayor. En respuesta a ello, los países miembros de las Naciones Unidas, llevaron a cabo la “Convención de Palermo” cuyo tema central fue la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. En dicho tratado, específicamente en su artículo 26°, se establece que los Estados deben instituir mecanismos con la intención de que las personas implicadas en hechos delictivos puedan proporcionar información valiosa para contrarrestar la actividad criminal. De igual forma, se ordena a los estados, analizar la posibilidad de mitigar las penas de los acusados que dispongan una cooperación trascendental en la investigación (Naciones Unidas, 2004).

Es evidente que el proceso autónomo de colaboración eficaz, se ha consolidado como una herramienta jurídica clave para la desarticulación de agrupaciones criminales. Este mecanismo, cada vez más utilizado a nivel mundial, juega un rol fundamental, tanto en personas naturales como jurídicas, dado que fue creado especialmente para aquellos delincuentes arrepentidos, quienes buscan negociar con el Ministerio Público, quien es encargado de la persecución penal.

En América Latina, se han realizado diversos conversatorios acerca de la lucha contra el crimen organizado, motivados por el controversial caso “Lava Jato”, el mismo que tras una minuciosa investigación fue considerado como el caso que contiene mayor índice de corrupción que involucra a países latinoamericanos. Diversas empresas involucradas, se sometieron al proceso de colaboración eficaz y negociaron beneficios premiales, entregando a cambio información crucial para la dilucidación de los hechos materia de investigación. (Puchuri, 2018)

En el Perú, se ha promovido en los últimos años la responsabilidad en las personas jurídicas, siendo introducida como tal en el año 2017, mediante la Ley 30424. (Ugaz, 2018). De igual forma, en 2018, se publicó la Ley 30737, la cual ratifica la imputación hacia las empresas,

estableciendo como consecuencia, el pago de la responsabilidad civil, el cual era su principal objetivo. Estas normas junto con otros dispositivos legales, tienen por finalidad consolidar la lucha contra el crimen organizado, no obstante, dichas regulaciones presentan imprecisiones, especialmente en el otorgamiento de los beneficios premiales, porque no se evidencia estructura alguna de cuáles serían las consideraciones o directrices para medir el nivel de grado merecedor de los beneficios en relación a las personas jurídicas. (IDEHPUCP, 2018)

La ausencia de criterios jurídicos en la ley 30737 para la entrega de beneficios premiales a las personas jurídicas, vulnera el Principio de Proporcionalidad, resultando perjudicial para el efectivo y justo desarrollo del derecho premial. Como consecuencia, los beneficios premiales otorgados o denegados a las personas jurídicas, forman parte de una decisión subjetiva, por tanto, su elección no se sustenta en una base legal. No existen parámetros, para medir y valorar la delación por el colaborador eficaz, de modo que, se puede advertir que cualquier decisión asumida al otorgar los beneficios premiales, puede recaer en un acto contrario a derecho, entorpeciendo el verdadero propósito de la colaboración eficaz.

Considerando el razonamiento anterior, surge la siguiente problemática: ¿En qué medida la incorporación de criterios normativos evita la vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de conceder los beneficios premiales como consecuencia del proceso de colaboración eficaz? Asimismo, como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) Explicar que la ley 30737 vulnera el principio de proporcionalidad al carecer de criterios normativos para la concesión de beneficios premiales en personas jurídicas durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz, b) Evaluar la vinculación de la Política Criminal y el Derecho Penal Premial, en relación a la regulación de criterios normativos durante la adquisición de beneficios premiales en las personas jurídicas como consecuencia del proceso de colaboración eficaz, y c) Elaborar una propuesta donde se incorporen los criterios normativos de aplicación para la concesión de los beneficios premiales en personas jurídicas, durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz. Motivo por el cual se formuló la siguiente hipótesis: La incorporación de criterios sustentados sobre la base del Derecho Penal Premial y la Política Criminal evitará la vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de conceder los beneficios premiales a las personas jurídicas frente al proceso de colaboración eficaz.

La justificación de esta investigación radica en analizar si existe una adecuada forma de concesión de los beneficios premiales hacia las personas jurídicas como consecuencia del

proceso de colaboración eficaz, para ello, se considera la norma, la doctrina, la jurisprudencia, y los estudios de la figura jurídica alcanzados a nivel nacional, e internacional. La importancia del trabajo reside en evitar el mal uso de las facultades conferidas a los operadores jurídicos, de modo que, los beneficios premiales concedidos, no sean instrumentalizados y empleados para fines arbitrarios y personales, otorgando beneficios desproporcionadamente o caso contrario, menoscabando los beneficios que correspondan a las personas jurídicas.

Por otro lado, la utilidad del presente trabajo radica en que se establecen criterios para la concesión de los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz, fundamentado en el principio de proporcionalidad, en base al derecho premial y la política criminal. De este modo, se busca corregir los vacíos normativos de la ley 30737. Asimismo, la doctrina mayoritaria es de la opinión que, de no contar con parámetros definidos jurídicamente, afecta la especificidad de la norma, provocando inseguridad jurídica, esto se ve reflejado en resoluciones subjetivas, que serían contraproducentes para el propósito del derecho y la justicia, transgrediendo los principios procesales que rigen el sistema judicial, tales como el principio de igualdad ante la Ley y el derecho del debido proceso, lo que se pretende evitar con la presente investigación.

Finalmente, como aporte de mi investigación, se proponen estándares normativos para la concesión de beneficios premiales a personas jurídicas durante el proceso de colaboración eficaz. Esta propuesta se fundamenta en el Derecho Penal Premial y la Política Criminal, porque a través de estas bases, es posible instaurar un mecanismo útil para que los auxiliares de justicia cuenten con parámetros claros que delimiten las negociaciones y se aseguren que los beneficios premiales se otorguen de manera proporcional hacia las personas jurídicas.

Revisión de literatura

1.1 Antecedentes de estudio

Regulación comparada

Machado, J. (2020) en su tesis doctoral de la Universidad de Salamanca - España, titulada: “La colaboración de personas jurídicas en casos de corrupción: El sistema brasileño de la ley 12.846/2013”, trata sobre las obligaciones que tienen los Estados para mejorar su sistema de lucha y prevención frente a la corrupción, como consecuencia de las manifestaciones en forma de protesta en Brasil, siendo este hecho histórico el que permitió llevar a cabo la postulación de la “Ley Anticorrupción”. Puntualiza que el desarrollo del sistema brasileiro ha sido inspirado en

el sistema legislativo de Estados Unidos, y esto, conlleva diversos riesgos, ya que fueron diseñadas originalmente para sistemas legales diferentes, con premisas distintas y relaciones causa-efecto que responden a contextos económicos y sociales ajenos al propio. Asimismo, analiza el acuerdo de colaboración con las personas jurídicas, destacando que no existe una disposición total de otorgar la exención de responsabilidad. A criterio personal, considero que la opinión del tesista sobre el análisis de esta Ley, resulta útil en la presente investigación porque ayuda a la orientación de cómo se llevó a cabo la concesión de beneficios premiales, especialmente cuando los entes involucrados en el citado caso pertenecen a las élites políticas, económicas y empresariales.

Roa, J. (2018) en su tesis de posgrado de la Universidad de la Costa - Colombia, titulada: “El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal colombiano”, señala que la legislación colombiana ha introducido reformas legislativas de manera indiscriminada, provocando una crisis en el derecho, especialmente en la regulación del derecho premial, porque ahora existe un trato diferenciado entre los sujetos capturados por orden judicial y los capturados en situación de flagrancia. Concluye que el derecho premial, responde a criterios de priorización, beneficiando a la economía procesal en tanto que evita gastos de un juicio ordinario, permitiendo ganar tiempo y efectividad en el sistema judicial. Esta tesis ayuda a nuestra investigación porque el autor analiza la justicia premial en Colombia, y nos hace reflexionar sobre la existencia de una correcta técnica legislativa nacional. Asimismo, nos advierte que, al momento de realizar reformas normativas, los legisladores se olvidan de ejercer una debida argumentación de las normas, afectando a quienes son los destinatarios de las mismas, por lo que la ausencia de criterios conlleva al fracaso normativo.

Regulación nacional

Cerron, I. (2016), en su tesis de pregrado de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo - Perú titulada: “Regulación de los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo a los estadios procesales”, tiene por finalidad proponer la modificación de los incisos 2, 3, 5 y 6 del artículo 475 del Código Procesal Penal, para imponer límites legales al momento de la concesión de beneficios premiales a las personas naturales, teniendo en cuenta el estadio procesal en el que el colaborador empezó a otorgar su delación. Esto, permite a Fiscales y Jueces, tener parámetros jurídicos que conlleven al correcto desarrollo del proceso de colaboración eficaz. Considero que la opinión del tesista sobre la propuesta modificatoria es importante, porque con su desarrollo se podrá tener en cuenta, cuáles son los factores

considerados por el tesista para argumentar la modificación, de tal manera que, la propuesta planteada en la presente investigación sea analizada desde distintos puntos de vista, con la particularidad de que esta investigación tiene como centro a las personas jurídicas.

Fernandez, F. & Julcahuanca, M. (2021), en su tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo - Perú titulada: “Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en los delitos de Organización Criminal”, manifiesta que la introducción de otros beneficios premiales en el Art. 475 del Código Procesal Penal, es necesario para el enriquecimiento y fortaleza del precepto legal, ello con la finalidad de que se siga colaborando con la desmantelamiento de las organizaciones delictivas. A criterio personal, considero que la opinión del tesista sobre la propuesta para implementar nuevos beneficios premiales, es peculiar, empero es necesario fundamentar en qué medida es justo aplicar estos beneficios, porque de no ser así, provocaría un desequilibrio en los fines del derecho premial.

Cavero, E. & Camacho, D. (2022), en su tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Ucayali- Perú titulada: “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, coronel portillo, 2021”, manifiesta que, es necesario conceder beneficios premiales a los adolescentes infractores integrantes de una organización criminal, o sí están vinculado con ella, en razón a la “Ley N.º 30077 Ley contra el Crimen Organizado”, y en atención al artículo N°163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. La propuesta se sustenta en el principio de igualdad. Este análisis es ventajoso, porque determina el provecho que significa que los adolescentes involucrados en una organización criminal participen en el proceso de colaboración eficaz con el fin de obtener beneficios premiales y lograr la desarticulación de las organizaciones criminales.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1. Política Criminal

La política criminal, desde la visión general del derecho penal, es comprendida bajo la óptica de un conjunto de mecanismos y estrategias, que adopta una sociedad ante situaciones delictivas que ponen en peligro a las personas y afectan el correcto desarrollo armónico de una comunidad. Por ello, se toman decisiones y se implementan directrices destinadas a proteger los derechos reconocidos a los individuos. (Díez, 2021) Bajo este criterio, la Política Criminal, debe comprenderse como un compuesto de criterios que son empleados en el parámetro de un Estado Social Democrático de Derecho, para abordar de forma oportuna y eficiente el alto

índice de criminalidad. Esto se concibe en la realidad, a través de estrategias legislativas, que buscan restaurar el orden social, adecuando a cada situación actual y de la mejor forma los mecanismos regulados.

En consecuencia, la actuación de la política criminal debe estar orientada a la prevención de la materialización de conductas delictivas más dañinas para la sociedad, haciendo frente al fenómeno criminal, de modo que, intervenga de forma adecuada ante altos índices de criminalidad (Zuñiga, 2020) En ese sentido, es importante resaltar que esta disciplina jurídica, prevalece como una forma de política pública, que se encuentra dispuesta a tomar acción ante la afectación a los ciudadanos, de esa manera analizarlos y ejecutar su plan de prevención a través del derecho penal, dando respuesta a la fenomenología del delito.

La Política Criminal, para que sea efectiva, y logre los fines del derecho, debe cumplir ciertos requisitos específicos: El primero consiste en la implementación de mecanismos orientados al estudio de la realidad social para la prevención del delito y comprensión del origen de la problemática social. El segundo requisito, se refiere a la formulación legislativa, la cual se encargará de identificar las falencias legales que evidencian muchas de las leyes penales vigentes, facilitando su modificación o derogación cuando sea necesario. Finalmente, el tercer requisito debe satisfacer a las necesidades de la sociedad, a través de acciones de prevención y control. (Jiménez, 2003)

Por lo tanto, se concluye que la Política Criminal actúa como un instrumento que interviene para orientar la acción punitiva del derecho penal respecto a los actos delictivos de mayor trascendencia social, y que, de manera directa afectan las esferas de libertad de los individuos. Sin la política criminal, el derecho penal carecería de una evaluación crítica y no tendría dirección social. Por ello, es esencial considerar este instrumento, para la regulación, consolidación, y establecimiento de normas, directrices, y acciones que se encuentren destinadas a presentar efectos dentro de la criminalidad.

1.2.2. Derecho Penal Premial

Surge a partir de la concepción jurídica procesal moderna. En este enfoque se contempla la mediación de la condena en la comisión de delitos, otorgando a los procesados, beneficios por su arrepentimiento, lo que puede llevar a la no aplicación o atenuación de la pena. El propósito de esta institución, es incentivar y premiar, tanto en aspectos sustantivos como procesales,

aquellas personas sometidas a la colaboración eficaz, con el fin de que su cooperación contribuya al sistema de justicia. Se podría decir que el Derecho Premial, por oposición al Derecho Penal, regula, no la imposición de penas, sino la concesión de retribuciones (García, 2010).

En la doctrina jurídica española, la autora, Sánchez García de Paz, sostiene que el Derecho Penal Premial, se comprende de reglas que pretenden la mitigación o condonación de la pena, con el objetivo de premiar y fomentar el desistimiento de la conducta del procesado, así como la terminación de sus futuras actividades criminales. En esta misma línea de ideas el autor Lara Chagoyán, señala que, el beneficio del derecho premial, se justifica al motivar a los investigados a resignarse de sus comportamientos, otorgándole sanciones menos severas.

Esta figura jurídica, descansa en el aspecto del arrepentimiento, porque obliga al imputado a cambiar la forma de su conducta y convertirla en algo positivo. A partir de esto se reconoce lo siguiente: 1) La colaboración del procesado, incentivada por los beneficios premiales contribuye a mitigar las consecuencias nocivas del delito y mejora la situación antijurídica causada. 2) Facilita al operador jurídico a encontrar pruebas, lo que permite una prevención más eficaz y una acertada represión del delito. (Rojas, 2012)

1.3. Categorías conceptuales

1.3.1. Beneficios Premiales

La concepción del beneficio premial se sustenta en el derecho penal premial, cuya razón de ser surge como un mecanismo para la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, su aplicación práctica y funcional es una consecuencia del sistema procesal anglosajón, ya que permite al fiscal tener un amplio margen de negociación con los implicados del delito. Se precisa que, este tipo de acuerdo no puede ser de carácter público. (Aguilar, 2022)

Los beneficios premiales, son las consecuencias concretas que se otorgan en el entorno del derecho penal premial, aplicándose de modo individual, en función del nivel de cooperación del colaborador eficaz. Mientras que el Derecho Penal Premial es el marco normativo y teórico que regula el sistema de incentivos. (Villavicencio, 2013)

La legislación peruana, en el artículo 475 inciso 2 del código procesal penal, contempla los beneficios premiales que pueden ser otorgados a las personas naturales, como resultado del

acuerdo pactado entre el colaborador eficaz y los operadores de la justicia. Estos beneficios son los siguientes: disminución de la pena, exención de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la esté cumpliendo.

La Ley 30737 establece los beneficios premiales para las personas jurídicas, siendo los siguientes: eximir, suspender o reducir la aplicación de la misma Ley 30737, tal como incluir dentro del acuerdo, a las personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico. Sumado a ello, el artículo 472 del código procesal penal, inciso 1, amplía el alcance de aplicación del proceso de colaboración eficaz para personas jurídicas, en consecuencia, se establece como beneficios premiales, la exención de las medidas administrativas, disminución por debajo de parámetros establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que esté cumpliendo, y beneficios regulados en normas especiales. (Moreno, 2022)

1.3.2. Personas jurídicas

La persona jurídica es concebida como una institución sujeta a derechos y obligaciones, cuya “vida” inicia a partir de la inscripción en Registros Públicos, salvo disposición distinta de la ley. Posee un patrimonio propio, recursos humanos y es creada para un determinado fin, siendo esencial para el desempeño de la economía y la sociedad moderna.

En 2018, la cantidad de empresas que llevaron a cabo actividades comerciales alcanzó 1 millón 79 mil 935, lo que representó un incremento del 4,0% en comparación del año 2017. En 2018, las grandes y medianas empresas organizadas como sociedad anónima conformaron el 71,7%, el 8,9% se constituyeron como sociedad comercial de responsabilidad limitada, el 8,2% como otras modalidades de asociación (sociedad civil, asociaciones, sociedad en comandita, cooperativas), el 8,1% como empresa individual de responsabilidad limitada, y solo un 3,1% se inscribieron como persona natural. (INEI, 2018)

La complejidad de la estructura de la persona jurídica, facilita que ciertos delitos sean más difíciles de investigar. Un ejemplo son los delitos que indica la ley 30434 modificada por la ley 31740, tales como: “*Contabilidad paralela, colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, tráfico de influencias, actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, transporte ingreso o salida por territorio nacional de dinero o título valores de origen ilícito, colaboración con el terrorismo, entre otros*”. Esta estructura, dificulta la identificación de los responsables, constituyéndose muchas

veces, en un círculo impenetrable para la investigación penal, pues se trata de organizaciones criminales que se valen de diversas modalidades, instrumentos y lugares, a efectos de realizar sus actividades delictivas sin que sean descubiertos por las autoridades.

- **Las personas jurídicas como objeto de responsabilidad penal**

Hace algunos años, reconocer la responsabilidad penal en las personas jurídicas era poco probable porque la concebían como un sujeto inanimado, incapaz de ser percibido como responsable de hechos delictivos. No obstante, en el año 2018, con la ley N°30737, se regula el pago de la reparación civil, derivado de la responsabilidad de la persona jurídica, en delitos de corrupción. Y esto es así, porque como antecedente, la Ley 30424, reconoce la responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas, sin embargo, la denominación “responsabilidad administrativa” ha generado posturas divididas, dado que dicha ley tiene efectos penales.

Asimismo, existen cuestionamientos sobre la correcta imputación de los entes jurídicos, en base a la actuación de sus órganos y de sus representantes. Sin embargo, se da prioridad a los resultados imputables y no a la actuación de la misma. En consecuencia, se va desvaneciendo la postura del “societas delinquere non potest”, en gran parte debido a las políticas implementadas por los Estados en la lucha contra los delitos de criminalidad organizada. Ahora bien, con la promulgación de la ley N°31740, de fecha trece de mayo del dos mil veintitrés, se modifica el título de la Ley N°30424, y tiene como nueva denominación “*Ley que regula la responsabilidad de las personas jurídicas en el proceso penal*”, ello tiene razón en que la norma ha reconocido que las personas jurídicas, inciden en delitos que están contemplados en el catálogo de leyes penales.

En esta misma línea, el artículo 3° de la nueva ley N°31740, refiere que, la persona jurídica no sería responsable en los casos donde la persona natural obtenga un beneficio propio o de terceros, ajenos a la entidad, es necesario que esta se encuentre indubitadamente al beneficio de la persona jurídica, de no ser así, no sería viable imputación alguna. Por otro lado, en el artículo 12 de la citada norma, regula los eximentes y atenuantes de las personas jurídicas, siendo que, queda extensa de responsabilidad si adopta y ejecuta con prelación a la ejecución del delito, un modelo de precaución de riesgos que se basa en acciones de vigilancia y control para reducir el peligro de la comisión de delitos. Es inaplicable el aludido eximente, cuando el

delito es cometido por representantes legales con competencia de control de la persona jurídica. Finalmente, es importante mencionar las medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas que contiene este ordenamiento normativo: 1) La Multa 2) Inhabilitación 3) Cancelación de licencias 4) Clausura de sus locales y 5) Disolución.

Iniciada la era del *societas delinquere potest*, surgió el desafío de elaborar una propuesta sustentada en la teoría del delito que permitiera a las personas jurídicas participar como colaboradores eficaces, o al menos disponer de elementos normativos modernos y apropiados a su naturaleza como ente colectivo. Es decir, si ya se ha determinado que la persona jurídica puede ser sujeto activo, generando daño social, y creando un riesgo no permitido, el resultado debe ser objeto de una justa intervención del Derecho Penal. Para ello, es necesario verificar que la conducta atribuida sea típica, y antijurídica, acorde a la naturaleza de la persona jurídica; desterrando la concepción ontológica de la persona individual.

Es evidente que las teorías causalistas y finalistas de la acción no son aptas para las personas jurídicas, como se sabe, la persona jurídica es un ente creado por personas naturales y dado a su relevancia en la sociedad, el Derecho civil y administrativo se vio obligado a reconocer su existencia, lo cual ahora también, sucede en el ámbito del Derecho Penal. La constitución y reconocimiento de la persona jurídica no se podía realizar admitiendo criterios naturalísticos, por lo que tuvo que realizarse desde una perspectiva normativa.

Cuando nos referimos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se recurrirá al "Hecho de Conexión". Esto implica que no se puede concebir un comportamiento delictivo de la persona jurídica sin la intervención de la persona física (administrador de hecho y de derecho, representante legal, socio, accionista, empleado, entre otros). De esa forma, se establece una conexión entre ambas partes; toda vez que la acción del administrador, socio o empleado, debe realizarse a nombre de la persona jurídica, como consecuencia de su actividad, y en beneficio de la misma. (Vargas, 2021)

Podemos afirmar que, el incremento en la tasa de criminalidad, ha permitido abordar las investigaciones sobre la responsabilidad de la persona jurídica, desde la intervención penal. Solo a través de la evolución del Derecho Penal, ha sido probable condenar a las personas jurídicas como autores de delitos que poseen una naturaleza compleja. Al respecto, cabe mencionar que diversos autores señalan que las personas naturales, emplean a las personas jurídicas, para ocultar actos delictivos que favorecen la actividad comercial de una empresa, por eso, se busca determinar el contexto de eficacia de los programas de compliance. (Bacigalupo, 2018)

1.3.3. Colaboración eficaz

Los precedentes históricos de la colaboración eficaz se encuentran en la figura de los pentiti en el sistema penal italiano de los años 80. Los delatores, eran integrantes arrepentidos que pertenecían a organizaciones criminales, con posición aventajada para proporcionar información útil y eficaz para la investigación. Dichos arrepentidos, recibían beneficios como la disminución o exención de la pena, además de medidas de protección. Este proceso especial, era entendido como una técnica de investigación extraordinaria, que buscaba identificar a los integrantes, y el capital patrimonial que disponía la mafia.

Es así que, debido a su importancia en la persecución de delitos complejos, a partir de los años 90, y con base en las disposiciones del Consejo de la Unión Europea, la delación premiada se volvió común en diversas partes del Continente Europeo. Con el tiempo, en varios países de Latinoamérica, también han acogido esta fórmula de delación premiada, implementando sus sistemas procesales penales bajo diversas denominaciones como arrepentimiento, colaboración eficaz o cooperación eficaz. (Ortiz, 2021)

Sobre su definición, el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, en su artículo 1 menciona que la colaboración eficaz, *“Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”*. (Diario El Peruano, 2017) Entonces, se comprende como colaboración eficaz al desarrollo particular independiente, distinto al proceso penal ordinario, basado en el consentimiento de los participantes, en un proceso penal dialogado, en el cual el colaborador eficaz brinda información útil y oportuna al Fiscal a cambio de ciertos beneficios preestablecidos en la norma.

Puede ser aspirante a colaborador, la persona que está o no, vinculada en un proceso penal, o incluso puede haber sido sentenciada, y se ha apartado de hechos ilícitos, decidiendo colaborar con la justicia. Finalmente, el Artículo 2° del D.S. N°007-2017- JUS, establece como principios de este proceso, los siguientes; la autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad de la información, consenso, oponibilidad, reserva y flexibilidad procesal. (Aguilar, 2020) Las fases del proceso de colaboración eficaz, se conceptúa de la siguiente forma:

- **Calificación:** el fiscal analiza al postulante y la solicitud de parte, evaluando principalmente su aptitud. El aspirante debe haber abandonado la actividad delictiva, aceptar los cargos, o al menos no contradecirse la totalidad o por lo menos algunos cargos que se le atribuyen. Puede estar procesado o no procesado, o sentenciado. Si el fiscal considera viable la solicitud, es esencial que se adopten medidas para proteger la identidad del postulante, por ello se le asigna una clave y se gestiona un expediente reservado.
- **Corroboración:** el fiscal dispondrá la realización de diligencias para valorar si la información brindada por el aspirante es fiable, de ser necesario, la Policía Nacional del Perú, podrá participar a solicitud del fiscal. La ley admite celebrar un convenio preliminar, en donde se pactarán los beneficios, responsabilidades, la forma de contribución de delación y de su corroboración, así como las acciones de seguridad y coerción a favor del colaborador, aplicables también para los integrantes de las personas jurídicas. Mediante Ley N°31990 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, que modifica el art. 473 del Código Procesal Penal, se impide corroborar la declaración de un aspirante con la de otros aspirantes. Además, se establece un plazo máximo de 8 meses, desde la solicitud, hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su rechazo. Sin embargo, el fiscal podrá ampliar el plazo por 4 meses, y en caso de crimen organizado, el plazo se podrá extender hasta 8 meses adicionales”. Finalmente, esta ley puntualiza que, si el aspirante presenta información falsa, afectará la factibilidad del acuerdo, dependiendo de la magnitud de la omisión o de la falsedad.
- **Celebración del acuerdo:** el fiscal negociará con el aspirante, sobre los alcances del acuerdo de beneficios, los cuales deben ser proporcional a la información brindada. Esta información, debe permitir prevenir delitos futuros, o esclarecer delitos ya efectuados,

asimismo, debe desarticular organizaciones criminales o delitos graves. En esta fase se analiza la utilidad y el producto del proceso penal partiendo desde la delación.

- Acuerdo de Beneficios: el fiscal y el colaborador habiendo llegado a un convenio, suscriben el acta de acuerdos de beneficios, el cual, debe contener la identificación del colaborador, precisar si cuenta con medidas de protección, aceptación de los cargos que se le imputen, o no contracción de los mismos, el beneficio acordado y su justificación, entre otros requisitos. Para firmar el acuerdo es necesario la conformidad de ambas partes, caso contrario, las declaraciones brindadas por el colaborador se consideran inexistentes. Si los acontecimientos materia de revelación son corroborados en parte, el fiscal tiene la posibilidad de modificar equitativamente el beneficio.
- Control judicial: el juez cuenta con facultad para formular observación al acta de acuerdo de colaborador eficaz, si considera que el beneficio acordado no es acorde a la declaración brindada y debidamente corroborada, podrá devolver el acuerdo al Ministerio Público para su revisión. Habiéndose subsanado dicha observación, el Juez, conformará una audiencia privada donde: a) Establecerá y aprobará lo argumentado en el acta, b) Escuchará la motivación del convenio, c) Escuchará al colaborador y d) Se verificará la licitud y proporcionalidad del pacto. La parte agraviada, puede alegar inconformidad respecto al monto de la reparación civil. Si el juez desapruueba el consenso, emitirá auto sustentando su veredicto, y si aprueba el acuerdo, dictará sentencia de colaboración eficaz.
- Revocación: el fiscal tiene la potestad de requerir la revocatoria de los beneficios premiales anticipando una indagación y debida fundamentación, cuando se quebranta las responsabilidades a las que estaba sujeto el beneficiario. (Huaza, 2020)

Materiales y métodos

2.1 metodología

La metodología consistió en una investigación aplicada y documental, ya que su propósito es el análisis práctico de un problema. Para resolverlo, se formulan objetivos, e hipótesis de trabajo, que están orientados a determinar conclusiones sobre una realidad social apremiante, de modo que se perfeccione y optimice los procedimientos, normas y reglas. (Arnau & Sala 2020). Y esto es así, porque se trata de un trabajo académico de naturaleza documental,

compuestos por aspectos teóricos, que estudia la bibliografía existente sobre un tema, en otras palabras, es un “*proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítico e interpretación de datos secundarios, es decir aquellos obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales*”. (Arias, 2012)

Resultados y discusión

Se desarrollan de manera justificada los tres objetivos específicos propuestos, los cuales son fundamentales para esta investigación. Esto permitirá cumplir con los requisitos necesarios para el apartado de discusión, obtenidos a partir de la doctrina, jurisprudencia, legislación nacional e internacional, sobre la concesión de los beneficios premiales hacia las personas jurídicas. De esta forma contaremos con los recursos necesarios para elaborar la propuesta.

3.1. La Ley 30737, vulnera el principio de proporcionalidad al carecer de criterios normativos para la concesión de beneficios premiales en personas jurídicas durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz.

La Ley N°30737 titulada “*Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos*”, fue publicada el 12 de marzo del año 2018, esta ley, reconoce la participación de los entes jurídicos en los procesos de colaboración eficaz, y contempla la concesión de beneficios premiales para dichas entidades.

3.1.1. Análisis de la Ley 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

La citada Ley consta de veintidós artículos, disposiciones complementarias finales y disposiciones complementarias modificatorias. Su origen guarda relación con el caso Odebrecht, el cual está vinculado a múltiples actos de corrupción en los procesos de contratación pública, que involucra a funcionarios del estado de alto nivel e incluso a expresidentes de la república. En ese contexto, surgió la inquietud, por garantizar el pago de la reparación civil ocasionado por los delitos de corrupción de funcionarios (Robles, 2022)

Es criticable la prisa con la que se realizó y publicó esta ley, lo que evidencia la urgencia e inquietud del estado por implantar leyes para asegurar el pago de reparación civil. No había normativa que permitiera asegurar este pago por parte de una empresa trasnacional, más aún, si

dichas empresas tienen poder y facilidades para trasladar sus recursos, lo que dificulta el pago de una eventual reparación.

Además, resulta cuestionable que, en una disposición complementaria modificatoria, se incluyeran cambios al desarrollo de la colaboración eficaz, cuando el objetivo primordial era garantizar el pago de reparación civil al Estado. Asimismo, es debatible que la Ley hiciera una adecuación para las personas jurídicas en una disposición final, limitándose a hacer cambios minúsculos a los artículos del Código Procesal Penal que regulan la figura de colaboración eficaz para personas naturales, uniformizando dicho procedimiento para ambos, sin tomar en consideración las diferencias para determinar la responsabilidad penal en personas naturales y personas jurídicas, sobre todo, si respecto a esta última, existe un trato particular para un grupo de delitos previsto en la ley N°30424 (Vargas, 2021)

Si bien se puede evidenciar un intento de progreso normativo en las investigaciones contra delitos de la Administración Pública, la mencionada Ley, presenta una serie de imprecisiones, siendo una de las más importantes la ausencia de criterios o estándares normativos que regulen la concesión de beneficios premiales como resultado del proceso de colaboración eficaz. (Robles, 2022)

Lo mencionado representa una falencia que debe ser atendida, tomando en cuenta los principios que rigen el proceso de colaboración eficaz. Al respecto, se precisa lo siguiente:

- Principio de Autonomía: es un proceso particular que se regula a través de sus normas.
- Principio de eficacia: su objetivo es recabar información útil para el seguimiento de delitos trascendentales, por parte del Fiscal.
- Principio de proporcionalidad: los beneficios premiales, que se le concede al colaborador deben ser entregado de manera proporcional a la utilidad de la información proporcionada, la entidad del delito y la magnitud del hecho.
- Principio de oportunidad de la información: el colaborador con la información brindada debe permitir la eficiencia de la persecución penal. (Rojas & Zevallo, 2018)

Con proximidad al análisis brindado por los autores citados, señalo que, la creación de la Ley 30737, sirve como una herramienta para combatir el crimen organizado, sin embargo, requiere de mejor precisión respecto al desarrollo para conceder beneficios premiales justos a las personas jurídicas.

3.1.2. Identificación de la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley 30737

El principio de proporcionalidad o llamado también principio de prohibición de exceso, tiene como función ser el rector encargado de mantener la ecuanimidad entre, el poder punitivo del Estado, los miembros de una sociedad y el imputado, por lo tanto, se constituye como un fundamento normativo que garantiza una intervención punitiva del Estado, adecuada y justa.

En ese contexto, ¿Es posible señalar que la ausencia de regulación de criterios normativos para la concesión de beneficios premiales vulnera el principio de proporcionalidad? La respuesta es afirmativa. Esto se debe a que la Ley 30737, que otorga beneficios premiales a las personas jurídicas, no establece parámetros ni criterios definidos, lo que permite una entrega subjetiva de estos beneficios. Tal indefinición normativa vulnera el principio de proporcionalidad, dado que este principio exige que la pena impuesta sea proporcional a la gravedad del delito y que el daño causado no sea superior a la pena impuesta, y en ese mismo sentido la concesión de beneficios premiales.

Además, en un análisis amplio, este principio demanda que la aplicación de una norma sea efectiva, evitando tanto excesos como carencias en el sistema jurídico penal. Este equilibrio es fundamental en el despliegue de los procesos penales. Finalmente, la ausencia de regulación en este ámbito puede comprometer los fines del Derecho Penal y del derecho premial, afectando su función y legitimidad.

El recurso de nulidad N°3416-2011, menciona que este principio, en relación a la pena, se establece en sentido amplio y estricto, este último, se divide en la pena abstracta y concreta, siendo que la pena abstracta, consiste en el establecimiento del margen penal impuesto por la ley, esto es, implica un límite mínimo y máximo que especifica la norma. Mientras que, en el ámbito concreto, el juez resuelve dentro de dicho margen o puede optar por disminuir por debajo del límite, siendo que, durante la actividad judicial, el operador jurídico tiene liberación para determinar la importancia de la conducta y la real sanción penal que debe dictarse. En otras palabras, es una valoración objetiva, pues acoge el impacto social que se tenga sobre el bien o la conducta, además se valora la incidencia de que ningún delito, es idéntico a otro, debido a que varían los modos de ejecución, medios, fines y las condiciones singulares del autor.

Concluyó afirmando que la transgresión del Principio de Proporcionalidad en la Ley 30737 es evidente, porque el citado principio tiene como propósito evitar el uso arbitrario y desproporcionado de los derechos y deberes. Por lo que, realizando un contraste con la mencionada Ley, nos damos cuenta que la falta de criterios al momento de la negociación de los beneficios premiales, genera que el Fiscal encargado de proponer estos beneficios, no los realice de manera objetiva, lo que conlleva a que sus decisiones no tengan parámetros que justifiquen que tipo de beneficio premial se aplicaría a la persona jurídica.

3.1.3. Análisis de los beneficios premiales en la legislación internacional

La colaboración eficaz y la entrega de beneficios premiales, son figuras jurídicas analizadas en diversos países, y resulta necesario su estudio para comprender el otorgamiento de los beneficios premiales, así como su modo de aplicación, en los procesos especiales.

3.1.3.1 Legislación española.

España no cuenta con una legislación de colaboración eficaz definida, sin embargo, esto no significa que, en la práctica procesal, no se utilice esta figura jurídica. En España, existen atenuantes de arrepentimiento y tipos penales privilegiados para los delitos de criminalidad organizada. El primer supuesto, atenuantes de arrepentimiento, implica que el culpable del delito, confiese su infracción ante las autoridades, antes de saber que el proceso judicial se dirige contra él, es decir, debe haber un arrepentimiento voluntario. Salvo, la previsión del Art. 21.7 del Código Penal, fundamentado en la política criminal, lo cual permite la imposición de atenuantes, a pesar de haber iniciado la actuación judicial, y para su efecto, se exige, una colaboración relevante por parte del criminal, para el esclarecimiento de la investigación. Esta atenuante, permite la aplicación de la pena en su mitad inferior, o si existen circunstancias privilegiadas, reducción de la pena en uno o dos grados.

Para el segundo supuesto, el Código Penal Español, prevé una rebaja penal, en delitos de organización criminal, cuando el delincuente haya abandonado de forma voluntaria la actividad delictiva, y cuando colabore activamente entregando información privilegiada con las autoridades. El artículo 570. 4 del Código Penal Español, establece que la rebaja de la pena podrá ser inferior en uno o dos grados. (Cuesta, 2018)

3.1.3.2. Legislación colombiana

La legislación colombiana no reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin embargo, se encuentran normas que regulan su responsabilidad administrativa, es así que la Ley N°1778 publicada el 2016, establece beneficios por colaboración por delitos de corrupción transnacional. El artículo 19 de la mencionada ley insta beneficios como la exoneración total o parcial de la sanción a los infractores de dicha Ley, siempre y cuando cumpla ciertos criterios: a. La calidad de información, para la dilucidación de los hechos, b. la oportunidad de la colaboración, c. Que la información otorgada no haya sido conocida por los órganos competentes, d. Que la persona jurídica haya adoptado medidas correctivas o acciones remediales, y e. La exoneración total de la sanción se otorgará si antes de iniciarse la actuación administrativa, la persona jurídica puso en conocimiento a quien corresponde las irregularidades cometidas, y no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieron de un pacto originado en un negocio o transacción internacional. Se especifica que cuando la información se entregue con posterioridad, la exoneración será parcial y no podrá exceder el 50%.

Asimismo, en relación a la colaboración eficaz, el artículo 345 del Código Penal Colombiano, dispone que se aplicará el principio de oportunidad “5. *Cuando el acusado coopere de manera efectiva para evitar que el delito continúe o se cometan otros, o proporcione información clave que permita dismantelar organizaciones criminales* 6. *Cuando el imputado actúe como testigo clave en el caso contra los demás involucrados, y su testimonio sea dado bajo inmunidad total o parcial, los efectos del principio de oportunidad se revocarán si la persona beneficiada incumple con las obligaciones que motivaron dicho acuerdo.*” Como se observa, en Colombia, la colaboración eficaz se aplica como parte del principio de oportunidad. Este mecanismo permite que la información brindada por un coimputado se realice dentro de la etapa de investigación del propio proceso penal común, con el objetivo principal de desarticular organizaciones criminales. Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal Colombiano incluye procedimientos penales especiales, como el procedimiento abreviado y la acción penal privada, pero ninguno de estos tiene como finalidad obtener una delación de un imputado. La colaboración eficaz se realiza respetando principios como la publicidad, contradicción, derecho de defensa y presunción de inocencia. (Vargas, 2021)

Desde mi postura opino que en la legislación española y colombiana presentan similitudes con la legislación peruana, al sustentar la colaboración eficaz como una herramienta de política

criminal. Sin embargo, en nuestro país el otorgamiento de beneficios premiales es producto de una negociación entre el fiscal y el colaborador, mientras que en España y Colombia prevalece la entrega de estos beneficios de acuerdo al estadio procesal, valorando más el pronto arrepentimiento del colaborador lo que constituye una atenuante.

Respecto a ello comparto la opinión del autor Renato Vargas, el cual menciona que por más buena que fuera la conducta procesal del postulante a colaborador y por más arrepentido que se encuentre, en nada repercute sobre la realización del hecho criminal, es decir no conforma una circunstancia que disminuya la gravedad del hecho. En tanto, las circunstancias son variables o paseen características objetivas o subjetivas que establecen la medición de la magnitud de un delito, a partir de ello se puede considerar el alcance cualitativo y cuantitativo (el quantum) de la pena a aplicar al autor del delito. Entonces si el beneficio que se le otorga al colaborador está relacionado al buen comportamiento procesal, técnicamente la disminución de la pena, no podría constituir una atenuante, por el contrario, es una reducción punitiva por recompensa procesal. (Vargas, 2018)

3.2. Evaluación de la vinculación de la Política Criminal y del Derecho Penal Premial, en relación a la regulación de criterios normativos en la adquisición de beneficios premiales en las personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz

La Política Criminal no está dirigida a borrar la huella del delito, sino que persigue una finalidad realista y alcanzable: influir en los índices de criminalidad. Su intervención se encuentra supeditada a los estándares reales de una sociedad, por lo que su participación dentro del Derecho Penal, se da en la medida que ofrezca directrices para mantener un sistema jurídico penal efectivo, que logre los fines propuestos, y sustentados en la justicia.

Relacionar la Política Criminal y el Derecho Premial, requiere un análisis objetivo, ya que ello se enfoca en el intercambio de intereses entre el Estado y el investigado. El investigado proporciona información relevante y a cambio, espera recibir beneficios acordes a su situación jurídica, incluyendo en algunos casos, la libertad. El Derecho Penal, utiliza a la Política Criminal para la postulación de sus fines de justicia, sirve como moderador para las formas de aplicación de la dogmática penal. Mientras que el Derecho premial, reposa como una figura jurídica otorgada al arrepentido, ofreciéndole al imputado un cambio de su posición jurídica, si colabora con la justicia. De esa forma, el colaborador, reconoce los hechos delictivos en que ha sido partícipe, debiendo proporcionar información relevante y eficaz.

Lo expuesto versa sobre la concepción de que no existirá forma alguna, de adquirir la información que el colaborador eficaz puede brindar, de lo contrario, se estuviera otorgando beneficios, sin justificación ante la sociedad y evitando un trabajo debido por parte de fiscalía. En pocas palabras, no se investigan hechos, pudiendo hacerlo, recurriendo al facilismo de entregar beneficios y simplemente esperar el relato del colaborador. Además, no solo busca premiar al delator por su arrepentimiento, sino que la información proporcionada, que vincula a otros delincuentes, se utiliza en otros procesos penales para proceder en su contra. La entrega de beneficios premiales, sobre la base de la política criminal, es admisible debido a que posibilita ser una medida alternativa a la prisión, evitando el uso excesivo de cárcel, pues existen diversos mecanismos que pueden cumplir con los objetivos del sistema penal, sin que ello implique la privación de derechos. (Nieves, 2022)

Se determina que el otorgamiento de los beneficios premiales hacia las personas jurídicas se encuentra estrechamente vinculados a la Política Criminal y el Derecho Penal Premial, porque considerando ambas será posible explicar los criterios que sustenten la decisión del Fiscal o Juez, ya que se evalúa la gravedad de la conducta punible, en situaciones que merezcan la inserción del Derecho Premial y Política Criminal. Es por ello, que es crucial tomar en cuenta los criterios de merecimiento de la pena, pues, se destaca de la importancia del bien y de la magnitud intrínseca de la agresión, este criterio se encuentra vinculado a la lesión o puesta en peligro de un bien, pues la conducta ilícita, debe merecer una respuesta penal. (García, 2014)

3.3. Elaboración de propuesta donde se incorporen los criterios normativos de aplicación para la concesión de los beneficios premiales en personas durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz

Como se ha evidenciado en los anteriores capítulos, se ha desarrollado y argumentado la problemática planteada en la presente investigación, mostrando la necesidad de regular estándares normativos para la concesión de beneficios premiales hacia las personas jurídicas, resultado del proceso de colaboración eficaz. En consecuencia, las implicancias y beneficios que trae consigo los resultados de la propuesta, versan, en los siguientes aspectos:

3.3.1. Criterios normativos para la concesión de beneficios premiales

Para poder establecer los criterios adecuados para la concesión de beneficios premiales en las personas jurídicas, es necesario analizar los parámetros que valoran la delación de un

colaborador eficaz en personas naturales. Respecto a ello, citamos el análisis del autor Roger Renato Vargas Ysla, sobre lo dispuesto en el “*Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005*”, en el cual, por primera vez, la corte suprema de justicia, constituye criterios de valoración de la sindicación del acusado, y el “*Recurso de Nulidad N°2138-2016 - Lambayeque de fecha 10 de febrero del 2017*”, donde:

En relación al acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116, se señala que las circunstancias a considerar para la valoración de la declaración del coimputado sobre otro coimputado, deben ser las siguientes:

- Desde la perspectiva subjetiva, debe analizarse la personalidad del coimputado.
- Desde la perspectiva objetiva, se requiere la corroboración del relato incriminador por elementos indiciarios sobre los hechos.
- Desde el relato del coimputado, debe observarse la coherencia y solidez.

Asimismo, en relación al recurso de nulidad N°2138-2016, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se ofrecen criterios para valorar la declaración o sindicación del coacusado. Desde la perspectiva subjetiva señala que todo criterio, debe ser analizado desde la relación personal que existía o existe entre el colaborador y los delatados. Es decir, tomar en cuenta si existen: Relaciones de amistad, relaciones de odio, relaciones de venganza, o cualquier otra finalidad espuria. Mientras que, desde el criterio objetivo, se debe considerar si existen elementos probatorios externos que verifiquen la delación.

En tal sentido, el Código Procesal Penal, señala que es el Fiscal es quien, debe aprobar o denegar la utilidad del testimonio del colaborador eficaz, evaluando si la información proporcionada es lo suficientemente valiosa para ser llevada a juicio. De esta manera el Juez, podrá valorar la declaración del colaborador, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 158° del citado código. (Vargas, 2021). En consecuencia, resulta lógico considerar tanto los aspectos objetivos, como subjetivos para la concesión de los beneficios premiales hacia las personas jurídicas, sólo así, habrá una valoración completa, siempre que se justifique y se analice desde la naturaleza de los beneficios premiales y la política criminal.

Asimismo, somos de la opinión que, para otorgar los beneficios premiales, el Fiscal debe examinar los siguientes criterios de propuesta:

A) Si la persona jurídica ha sido creada específicamente para la comisión de delitos.

No es novedad, que, con el paso del tiempo, las actividades delictivas se han ido modernizando, encontrando a menudo un amplio margen de impunidad al ocultarse detrás de una entidad jurídica. Esto se debe a la complejidad de su estructura y organización, lo que hace que la investigación penal resulte en muchos casos, impenetrable, puesto que operan de diversas maneras, utilizando múltiples herramientas y en distintos lugares. La complejidad de estas entidades facilita la comisión de delitos, como lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, extorsión, trata de personas, entre otros. Progresivamente, son más las personas naturales, que buscan utilizar a las personas jurídicas para cometer delitos económicos generando una gran afectación a nuestro país, siendo el caso más emblemático, el de la empresa Odebrecht. Vargas Ysla, clasifica a las entidades instrumentalizados para la comisión de delitos de la siguiente manera:

Empresas de fachada: están constituidas formalmente, cuentan con domicilio social, sin embargo, no tienen actividad comercial o económica existente.

Empresas de papel: solo están constituidas formalmente, no poseen domicilio social físicamente y no tienen actividades comerciales o económicas.

Desde la política criminal, se normativiza penalizar la “conducta” de las personas jurídicas que afectan bienes jurídicos protegidos por la ley, en consecuencia, se desarrollan diversos mecanismos legales a nivel nacional e internacional contra el crimen organizado. Consideramos que el fiscal, quien propone y negocia los beneficios premiales, debe tener en cuenta este criterio, para no eximir todas las consecuencias jurídicas contempladas en el art. 5 de la ley N°31740 (Ley que modifica la Ley 30424). En particular no debe exceptuar el inciso “d”, “e” de dicha ley que establece la clausura y disolución de sus locales o establecimientos, con carácter definitivo, ya que, desde su creación, estas entidades han sido diseñadas con el propósito de delinquir. Por esta razón, debe preverse la imposición de esta medida represiva sobre tales entes. De ese modo, se elimina o imposibilita su peligrosidad para la comisión de actos ilícitos, dado que estas empresas de fachada o de papel, tienen una participación directa y son medios idóneos de la criminalidad moderna y por lo tanto deben ser objeto de reproche penal.

La disolución de una empresa representa el castigo más severo que se puede imponer a un ente colectivo. Por lo tanto, esta medida debe reservarse para casos específicos, como aquellos

en los que la propia creación, existencia y funcionamiento de la entidad están vinculados de manera inherente a actividades delictivas. Esta situación es común en las denominadas empresas de fachada o de papel, donde se ha comprobado, en la práctica, no solo una falla organizacional, sino un defecto evidente en el origen mismo de la organización. (Hurtado, 1996)

B) Evaluar la extensión y la gravedad del daño causado

teniendo en cuenta principalmente los siguientes factores en personas jurídicas:

B.1 La comisión de delitos de carácter transnacional.

La globalización ha venido acompañada, por un marcado aumento de la delincuencia, siendo la criminalidad organizada transnacional percibida como una severa amenaza para la seguridad nacional y la sociedad global. Puesto que, estas organizaciones no reconocen fronteras ni leyes, quebrantando tanto principios nacionales e internacionales, y aprovechándose de las debilidades de los estados, para delinquir. La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional, en su art. 3 inc.2, establece que el delito será de índole transnacional si:

- Se comete en más de un país.
- Se comete dentro de un solo país, pero una parte esencial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro país.
- Se comete dentro de un solo país, pero implica la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un país.
- Se comete en un solo país, pero tiene efectos sustanciales en otro país.

Asimismo, el citado cuerpo normativo en el artículo 10, especifica que cada Estado debe adoptar medidas requeridas, conforme a sus preceptos jurídicos, para establecer la responsabilidad de estas entidades, por su participación en delitos de relevancia, especialmente en casos de criminalidad organizada transnacional.

Por las razones expuestas, es necesario y urgente abordar la criminalidad organizada transnacional haciendo uso de una adecuada política criminal, dado que el menoscabo de los bienes jurídicos es mayor, por ello se debe tomar en cuenta este criterio. Además, se debe valorar la nueva ley N°32108 publicada en agosto del 2024, que modifica el artículo 317 del Código Penal, y reestructura la tipificación del delito de organización criminal. Las nuevas

exigencias se centran sobre la estructura compleja de la organización criminal, mayor capacidad operativa, el reparto de roles correlacionados entre sí, sobre las organizaciones que cometen delitos sancionados con condena mayor de seis años, y con el fin de adquirir, directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilícito, para obtener un beneficio económico. Asimismo, introduce un nuevo agravante que es de interés para la presente investigación y el desarrollo de este criterio: “*c. cuando los integrantes o la comisión de delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional*”. Dicho agravante, implica que la condena sea no menor de quince ni mayor de veinte años, mostrando con esto una mayor represión penal en la conducta de los delincuentes y las circunstancias del delito, al incrementar cualitativamente la pena.

Sostenemos que, debido al mayor daño que trasciende las fronteras del país de origen, causando efectos negativos en otros países, los operadores jurídicos, no deben optar por eximir completamente las consecuencias de la responsabilidad de las personas jurídicas, puesto que se le imputa un mayor reproche penal. Además, se debe tener en cuenta la función general preventiva de la pena, es decir el efecto que percibirá la ciudadanía ante la falta de imposición de consecuencias penales, más aún si el delito es de carácter internacional, ya que no se pretende que la colaboración eficaz sea vista como comodín para evitar pagar su responsabilidad y que los delincuentes sigan delinquiendo.

De igual manera, se debe contemplar si durante el proceso de colaboración eficaz el aspirante a colaborador, espontáneamente hace menor la extensión o las consecuencias de la ejecución del delito, es decir, cuando indemniza a los afectados o cuando disminuye la cantidad de víctimas, o cuando restringe oportunamente, los futuros agravios de actos delictivos en trámite o los planificados. Esto contribuirá a que el margen de negociación sea más favorable para la empresa.

Si los delincuentes procuran servirse del acceso y las posibilidades que brinda la globalización para lograr sus fines, el Estado debe valerse de las mismas condiciones para vencer la criminalidad. Si la delincuencia traspasa las fronteras, lo mismo puede hacer la acción de la ley, teniendo como base la política criminal. De ese modo, las asociaciones criminales, ya no tendrán la posibilidad de insertarse en los espacios dejados por la legislación, eligiendo para sus operaciones los territorios regidos por la ley que les es más favorable.

B.2 Beneficio económico obtenido de los delitos cometidos.

Un aspecto importante del crimen organizado son las ganancias económicas, obtenidas de los actos delictivos, no hay lugar a dudas que el fortalecimiento de la estructura criminal se autoalimenta, se autofinancia, de sus propios resultados económicos, parte de las ganancias es reinvertida en la misma actividad delictiva, incrementando su capital social-criminal, es decir, se invierte en la compra de instrumentos, municiones, inmueble, etc. y con ello busca incrementar sus recursos, generando una tendencia de crecimiento a lo largo del tiempo, teniendo más alcance o rango de acción, si ello es así, necesitamos estimar una respuesta sancionadora y fundamentar los criterios para la imposición de cada beneficio en razón a la prevención general de la pena, de tal forma que se contrarreste, al menos, los recursos que son empleados para el proyecto delincencial de la organización criminal, de esa forma, apreciar el impacto de la pena en la sociedad.

Otra parte del lucro delictivo, es destinado a invertir en el tráfico de servicios, con la finalidad de que estas ganancias, se limpien y oculten su origen ilícito, para después ser disfrutado por los delincuentes al ser integradas en el mercado, además, el dinero es usado para que el criminal obtenga resguardo por parte del sistema estatal, esto es, por la policía, la fiscalía y el poder judicial, puesto que realizan grandes sobornos con el objetivo de lograr la impunidad. En definitiva, es del beneficio económico obtenido de los delitos, que proviene el poder de los delincuentes, por lo que es necesario incidir sobre ello, una política criminal sensata, interviene sobre las razones que hacen mayor apremio sobre los individuos para formar parte de una organización criminal, siendo el beneficio económico su objetivo principal.

Un indicador del daño ocasionado en la sociedad por la organización criminal, es el beneficio obtenido. Al medir el beneficio obtenido por estas empresas, se puede evaluar la magnitud del daño que causan, ya que refleja el alcance de sus actividades y el grado de influencia que tienen en la economía y en la vida de los ciudadanos, puesto que las decisiones delictivas se basan en un análisis costo-beneficio, en el que el beneficio económico es clave. Es así que, para aplicar este criterio, se debe hacer uso del principio de proporcionalidad, mientras más beneficios económicos haya obtenido la persona jurídica, menos beneficios premiales le deben ser otorgadas, es decir, a más daño, menos beneficios premiales.

C. Valoración de los actos de reincidencia y habitualidad

En primer lugar, se debe estimar que el ordenamiento jurídico peruano, regula estas dos figuras en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. Por tanto, para poder comprender los actos de reincidencia y habitualidad como criterio, es necesario considerar que parte la doctrina, señala que los operadores jurídicos deben considerar estas condiciones, con el fin de obtener mayor precisión de la situación jurídica para otorgar una condena, ya que la anterior medida o pena, resultó un fracaso en relación a su función preventiva, protectora y resocializadora. (Apaza, 2016)

El Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio del 2008, señala que los jueces deben mantener un equilibrio equitativo entre la sanción y los factores personales del delincuente, es decir, debe tener en cuenta las circunstancias particulares, como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B, y 46°C del código penal, de esta manera se individualiza la pena para cada caso concreto, lo cual se determinará bajo los siguientes principios: legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y lesividad. Además, el acuerdo plenario establece que se denomina circunstancias, a aquellos componentes objetivos o subjetivos que inciden en la evolución de la intensidad del delito, haciéndolo más o menos gravoso. Su atribución primordial es contribuir a la graduación del quantum de pena aplicable al hecho punible.

Por ello, desde el análisis de la conducta y la política criminal, resulta justo valorar la incidencia de la persona jurídica en base a la reincidencia o habitualidad. Pues, de esa manera el Juez y el Fiscal podrán aplicar estos supuestos jurídicos como un criterio a fin de lograr un resultado razonable, analítico, de utilidad y legítimo. Y esto es así porque el operador jurídico debe acudir a todos los medios que le permitan escoger, entre los posibles sentidos que puedan adscribirse al texto legal, el que le parezca más conforme al caso a resolver.

Es decir, este criterio permitirá ubicar con mejor precisión y graduar la concesión de beneficios premiales en base al conocimiento de la participación de la persona jurídica en otros delitos y con ello su lesividad y alcance. Es necesario considerar que el derecho premial descansa en la figura del arrepentido y la reincidencia o habitualidad, no es un indicador de arrepentimiento. Por tanto, se propone que, se debe conceder beneficios premiales a la persona jurídica, tomando en cuenta su calificación jurídica integral, ya que sería contradictorio para el sistema de justicia, beneficiar al principal responsable de desencadenamiento de delitos de

corrupción y conexos con el beneficio premial más favorable. De este modo, la persona jurídica queda imposibilitada de obtener el beneficio premial más ventajoso.

D. Aplicación de principios jurídicos para otorgar beneficios premiales a las personas jurídicas, como consecuencia del proceso de colaboración eficaz.

La concesión de beneficios premiales debe sustentarse en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Antes de profundizar en lo que representa cada uno, se debe precisar que ambos no representan lo mismo, pese a ser similares. Estos principios tienen como finalidad proteger los actos de arbitrariedad, si bien, son utilizados por diferentes ramas del derecho, en materia penal forma parte de los criterios y parámetros que deben tomar en cuenta los operadores jurídicos para el ejercicio de sus funciones. (Zuñiga, 2011)

D.1. Principio de Razonabilidad

Este principio es utilizado por juristas para establecer la conexión lógica y el sentido, que debe imperar al momento de aplicar normas, leyes o cualquier instrumento jurídico. Es por ello que, la razonabilidad en su sentido más puro procura una interpretación hermenéutica del derecho, asegurando la validez de las actuaciones jurídicas. Prima el sentido lógico en los acontecimientos, comportamientos, y circunstancias que motivan todo acto facultativo de los poderes estatales. En ese contexto, exige que las medidas aplicadas sean generalmente aceptadas por la comunidad como una adecuada respuesta frente a un hecho jurídicamente relevante.

Asimismo, la sentencia que recae en el expediente N°2497-2004- AI- TC, de fecha 27 de enero del 2003, establece que la razonabilidad no es más que “la distinción por razones objetivas, y no por criterios carentes de razonabilidad”. Se exige que las medidas adoptadas se justifiquen en razón a la necesidad de preservar, proteger, o promover un fin significativo; en efecto, se fundamenta una intervención estatal.

Es importante tener en cuenta que: *“El trato desigual no va en contra de la norma fundamental, ya que está justificado por la razonabilidad. Esto se debe a que se busca tratar de manera diferente a quienes son distintos, con el objetivo de restablecer la igualdad que no se presentan en los hechos”*, así lo manifiesta, la sentencia del tribunal constitucional comprendida en el expediente N°0016-2002 de fecha 30 de abril del 2023.

De esta manera la razonabilidad por su trascendencia en la lucha contra la arbitrariedad, debe ser valorado como un criterio esencial para la concesión de beneficios premiales hacia las personas jurídicas, en atención al imperio del orden justo y equitativo, y a la razón misma en las negociaciones dentro los procesos de colaboración eficaz.

D.2. Principio de Proporcionalidad

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, o también denominado principio de prohibición de exceso, se refiere a la magnitud de las medidas, pues, permite cuantificar, controlar y determinar que las interposiciones, directas o indirectas, de los poderes públicos o particulares, sobre el ámbito de los derechos de la persona, cumplan con criterios de adecuación, coherencia, necesidad, y equilibrio, entre el fin legitimante perseguido y los bienes jurídicos potencialmente perjudicados o intervenidos, de modo que sean congruentes con las normas constitucionales. El D.S. 007-2017-JUS hace referencia a que, en el proceso de colaboración eficaz, el principio de proporcionalidad debe aplicarse de manera que el beneficio otorgado por el Estado guarde coherencia entre la utilidad de la información brindada por el colaborador, la magnitud del hecho y la gravedad del delito. Debe existir una genuina proporción entre la acción realizada y la sanción que se va a dictar.

Considerando lo expuesto, se concluye que, al aplicar este principio en el otorgamiento de beneficios premiales a las personas jurídicas, se establece un fundamento justo para dichos beneficios. Esto se debe a que este principio incluye un conjunto de requisitos que permiten evaluar la licitud del otorgamiento de manera adecuada, así como las interpretaciones o aplicaciones de la ley. Además, es crucial tener en cuenta que el principio de proporcionalidad se sustenta en dos conceptos fundamentales: la idoneidad y la necesidad.

D.2.1. Principio de idoneidad

Representa un subprincipio, que forma parte del principio de proporcionalidad, se trata de una vinculación del medio y fin, en otras palabras, que la medida o acto limitativo de un derecho (a través de la intervención legislativa), tenga un fin (propuesto por el legislador), y que esta medida, sea apropiada para el logro de dicho fin (Castillo, 2005)

Se debe considerar que no cualquier finalidad sirve para legitimar actos que restringen derechos fundamentales. El fin que persigue esa medida, debe por lo menos ser constitucionalmente permitido y socialmente aceptado. Ejemplo: Según el Tribunal

Constitucional, en la sentencia N°0010-2004-AI, la cadena perpetua resulta ser una medida desmesurada por ser inapropiada en relación con los fines constitucionales de la pena, que deben encaminarse hacia la resocialización del condenado y no hacia su “cosificación”, donde este es tratado como un objeto de la política criminal del Estado, sin posibilidades de reintegrarse a la sociedad a través de medidas resocializadoras. Años después, el Tribunal se apartaría de su postura garantista inicial, validando la cadena perpetua en casos de reincidencia.

D.2.2. Principio de necesidad

Representa un subprincipio, que forma parte del principio de proporcionalidad. También es conocido como principio de indispensabilidad ya que consiste en examinar en relación con otras medidas igualmente eficaces, la menos restrictiva del derecho fundamental. Se debe tener en cuenta que, la valoración de este principio, sólo se considera entre las medidas igualmente eficientes para el fin que se persigue.

En consecuencia, es evidente como la participación de estos dos subprincipios dan cabida a que se resuelva el principio de proporcionalidad que sustenta la no arbitrariedad que debe existir y debe darse en la concesión de beneficios premiales para así alcanzar los fines del sistema judicial penal, la política criminal y el derecho premial.

Conclusiones

El proceso de colaboración eficaz, contribuye a la realización efectiva de los objetivos del proceso penal. Permite a las personas involucradas en delitos graves, contribuir en las investigaciones con las autoridades a cambio de beneficios premiales. El otorgamiento de estos beneficios para las personas naturales es valorado en base a la utilidad o provecho que brinde el delincuente al Fiscal para la persecución penal del delito, esclarecimiento e imputación de los hechos delictivos.

La Ley N°30737 tiene como finalidad consolidar el pago de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción, asimismo en la decimotercera disposición complementaria final, permite que el Ministerio Público, celebre acuerdos de colaboración eficaz, con personas jurídicas, sin embargo, carece de criterios normativos, para la concesión de beneficios premiales hacia las personas jurídicas, dejando al libre albedrío del Fiscal establecer la negociación de dichos beneficios premiales, con el delincuente confeso.

El principal problema del proceso de colaboración eficaz, radica en la ausencia de criterios para la concesión de beneficios premiales a las personas jurídicas y ello provoca la vulneración el Principio de Proporcionalidad, ya que, la negociación de estos beneficios, entre el fiscal y el colaborador eficaz no se sustentan en argumentos sólidos y criterios objetivos para determinar qué beneficio premial es el adecuado según la situación jurídica del ente, dejando un amplio margen de subjetividad. Es necesario discernir la discrecionalidad del Fiscal para evitar vulneración del principio de proporcionalidad y de los fines del Derecho Premial en base a la política criminal, a fin de que las personas jurídicas, logren beneficios acordes a su situación evitando excesos o decisiones defectuosas.

La instauración de criterios normativos, permite el correcto otorgamiento de los beneficios premiales hacia las personas jurídicas, respetando el principio de razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad y necesidad, de conformidad con la finalidad de la política criminal y del derecho premial, considerando, que desde el plano subjetivo se encuentra la valoración personal, empleada por el fiscal, mientras que desde el plano objetivo se debe considerar si existen elementos probatorios externos que verifiquen la delación, además, se debe tener en cuenta si la persona jurídica ha sido creada específicamente para la comisión de delitos, asimismo debe evaluar la extensión y la gravedad del daño causado, considerando principalmente la comisión de delitos de carácter transnacional y el beneficio económico obtenido de los delitos cometidos, finalmente se debe la valorar los actos de reincidencia y habitualidad.

Recomendaciones

Resulta fundamental desarrollar los criterios analizados en una propuesta legislativa, puesto que, su propugnación, ofrece una respuesta al conflicto jurídico ante la falta de criterios para la concesión de beneficios premiales, como consecuencia del proceso de Colaboración Eficaz, pues los mencionados criterios, se fundamenta en base a los preceptos del derecho Premial y la Política criminal que sostiene el estudio de la ciencia penal, para así lograr los fines previstos del sistema de justicia penal, al considerar de manera adecuada al derecho penal como órgano de control social y no como un recurso puramente normativo, lo que permitirá otorgar herramientas a los Fiscales y Jueces para tener una valoración justa al momento de conceder los beneficios premiales a las personas jurídicas.

Referencias

Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de julio del 2018. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinanci%C3%B3n-de-la-pena.pdf>

Aguilar, F. (2022). Lucha contra el crimen organizado y el beneficio de la colaboración eficaz en el distrito judicial de Huaura 2019-2020. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6600/TESIS%20BUSTAMA%20NTE%20AGUILAR%20FERSEY%20MATHIUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguilar, F. (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. [Tesis de posgrado]. Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apaza, L. (2016). ¿Política criminológica de lucha contra el crimen o expresión del derecho simbólico?. Universidad San Martín de Porres. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_9e292f8eb621281565e9f0365d257a7e

Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica. 6ª edición. https://books.google.com.co/books?id=W5n0BgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Arnau, L. & Sala, J. (2020). “La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad”. Universitat Autònoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf

Alvarado, M. (2021). Criterios normativos para conceder beneficios premiales a las empresas con personería jurídica como consecuencia de su responsabilidad penal dentro del proceso de colaboración eficaz. [Tesis de pregrado]. Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13762/Alvarado_Criterios-normativos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bacigalupo, S. & Lizcano, J. (2018). Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción. *Programa para la cohesión social en América Latina*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/%C2%ABResponsabilidad-penal-y-administrativa-de-las-personas->

[jur%C3%ADdicas-en-delitos-relacionados-con-la-corrupci%C3%B3n%C2%BB-ilovepdf-compressed.pdf](#)

Bedoya, S. (2001). “Acabando con la corrupción”. Revista Digital Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792618>

Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Revista Peruana de Derecho Público, 6 (11). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1#:~:text=En%20palabras%20del%20TC%2C%20E2%80%9C%5B,referidos%20a%20stringer%20derechos%20%9D23.

Cavaro, E. & Camacho, D. (2022). “Beneficios premiales de la colaboración eficaz en los adolescentes infractores, coronel portillo, 2021”. [Tesis de pregrado]. Universidad de Ucayali. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5397/B5_2022_UNU_DERECHO_2022_T_KATHERINE_CAVERO_DIEGO_CAMACHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cerron, I. (2016). Regulación de los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo a los estadios procesales. [Tesis de pregrado]. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5140/1/TL_CerronAngelesIsaac.pdf

Corte Suprema De Justicia (2011). Recurso de Nulidad N° 3416-2011. Lima. Sala Penal Permanente. Lima 2 de mayo del 2012. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/14a79800409d8f9b914ed53e05a158dc/RN%2B3416-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=14a79800409d8f9b914ed53e05a158dc>

García F & García, L. (2010). Derecho premial y sociedad democrática: propuestas para un debate. <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/30/55/10garciamercadal.pdf>

Díez, J. (2021). La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-02.pdf>

Fernandez, F. & Julcahuanca, M. (2021). “Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal”. [tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70635/Fern%c3%a1ndez_CF-Julcahuanca_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Frisancho, M. (2019). El procedimiento de colaboración eficaz. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/F8E9C756A182170E052583E6005948DA/\\$FILE/345-F83-2012.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/F8E9C756A182170E052583E6005948DA/$FILE/345-F83-2012.PDF)

Gálvez, I., & de la Guardia, M. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación: La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200006

Gil, Y & Garzon, D. “Delación premiada en Colombia”. Universidad Autónoma de Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20442/DELACI%C3%93N%20PREMIADA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>

Huaza, M. (2020). Proceso de colaboración eficaz y su influencia en las investigaciones de corrupción de magistrados superiores del poder judicial - distrito judicial de piura, 2018 – 2019. [Tesis de posgrado]. Universidad Alas Peruanas. https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4338/1/Tesis_Corrupci%C3%B3n_Magistrados.pdf

Hurtado, J. (2005). *Manual del Derecho Penal Parte General I*. Editorial Grijley. 3° Edición. p. 433.

IDEHPUCP (2018). #ProyectoAnticorrupción - La colaboración eficaz: un instrumento útil para combatir la corrupción. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/proyecto-anticorrupcion-la-colaboracion-eficaz-un-instrumento-util-para-combatir-la-corrupcion/>

Jimenez, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal . Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *Revista Vlex*. <https://vlex.es/vid/aproximacion-significado-obra-claus-roxin-382354>

Lanegra, M. (2019). Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias. [Tesis doctoral]. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5953/Lanegra%20Llaguento%20Marcos%20Octavio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revistas Ius Veritas*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/24806/23613>

Machado, R. (2020). “La colaboración de personas jurídicas en casos de corrupción: el sistema brasileño de la ley 12.846/2013”. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca.

<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144543/Machado%20de%20Souza%2c%20Renato%20%28vr%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murillo, G. (2021). Elementos sustantivos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Estudio de las últimas reformas en Perú. [Tesis de pregrado]. Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/17803/Gianfranco_Giovannini_Murillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. *Oficinas Contra la Droga y el Delito*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4379b004954284c8663f7cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+de+las+Naciones+unidas+contra+la+delincuencia+organizada.pdf?MOD=AJPERES>

Ortiz, J. (2005). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37109.pdf>

Ortiz, J. (2021). Criminalidad empresarial y colaboración eficaz con la justicia en España: ¿americanización o romanización del proceso penal?. *Universidad Complutense de Madrid*. https://eprints.ucm.es/id/eprint/77898/1/ORTIZ-PRADILLO_libro_colaboradores%20eficaces%20FINAL.pdf

Puchuri, F. (2018). Colaboración eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal. *Revista Ius 360*. <https://ius360.com/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>

Roa, J. (2018). “El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal Colombiano”. [tesis de posgrado]. Universidad de la Costa. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20398/RoaGuacanemeJoseSaul2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robles, W. (2022). Delatores y colaboradores eficaces en el siglo XXI. *La colaboración eficaz de las personas jurídicas* (1° Ed.). Ideas Solución Editorial.

Rojas, F. & Zevallos, O. (2018). Guía sobre el proceso especial de colaboración eficaz - fase de calificación. *Revista digital IUS 360*. [https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACION_EFICAZ_-_FASE_DE_CALIFICACION_\(1\).pdf](https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACION_EFICAZ_-_FASE_DE_CALIFICACION_(1).pdf)

Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (39), 52-60.

Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General (1° Ed.). Editorial Grijley.

Vargas, R. (2021). El proceso de colaboración eficaz. *¿Una manifestación del derecho procesal penal del enemigo?.* Editorial Gaceta Jurídica. pp. 295-296.

Zuñiga, F. (2011). EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Revista Scielo vol.9 no.1 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100007

Zuñiga, L. (2020). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Functionalist Dogmatic and Criminal Policy: a Proposal Based on Human Rights.* Revista Derecho PUCP. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a02n81.pdf>

Anexos

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Ordenamiento jurídico nacional		
TEMA:	Estándares normativos para otorgar beneficios premiales a personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz		
PROBLEMA:	¿En qué medida la incorporación de criterios normativos evita la vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de conceder los beneficios premiales frente a la colaboración eficaz?		
TESISTA:	Laura Katherine Coronel Guevara ORIENTADOR: Dr. Medina Lucano Máximo		
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:		
1. Beneficios Premiales (variable independiente) 2. Personas jurídicas (variable dependiente) 3. Colaboración eficaz (variable dependiente)	GENERAL: Demostrar que la incorporación de criterios normativos sustentados sobre la base del Derecho Premial y la Política Criminal evita la vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de conceder los beneficios premiales frente a la colaboración eficaz		
	ESPECÍFICOS:		
	Explicar que la ley 30737 vulnera el principio de proporcionalidad al carecer de criterios normativos para la concesión de beneficios premiales en personas jurídicas durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz.	Evaluar la vinculación de la Política Criminal y del Derecho Penal Premial, en relación a la regulación de criterios normativos en la adquisición de beneficios premiales en las personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz.	Elaborar una propuesta donde se incorporen los criterios normativos de aplicación para la concesión de los beneficios premiales en personas durante el desarrollo del proceso de colaboración eficaz

APORTE:	Estándares normativos para adquirir beneficios premiales en personas jurídicas en el proceso de colaboración eficaz, sustentado sobre la base del Derecho Penal Premial y la Política Criminal
HIPÓTESIS:	La incorporación de criterios sustentados sobre la base del Derecho Penal Premial y la Política Criminal evitará la vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de conceder los beneficios premiales frente a la colaboración eficaz.